

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 441

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

**BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY CREANDO EL
PROGRAMA PROVINCIAL DE DESENDEUDAMIENTO
FAMILIAR Y PERSONAL.**

Observacion: -

REF: -

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



Fundamentos

Señora Presidente:



La situación económica que atraviesan numerosas familias de la Provincia Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur exige generar herramientas concretas frente a una problemática creciente: el sobreendeudamiento de los hogares y las dificultades para afrontar obligaciones derivadas de tarjetas de crédito, préstamos personales y otras formas de financiamiento de consumo.

El endeudamiento de las familias constituye actualmente un fenómeno de alcance nacional. De acuerdo con el Informe de Inclusión Financiera del Banco Central de la República Argentina, a diciembre de 2025 aproximadamente 20,3 millones de personas registraban financiamiento en el sistema financiero ampliado, mientras que el saldo promedio por deudor alcanzó los 4,1 millones de pesos a valores constantes de diciembre de 2025, registrando un incremento real del 24,7% durante ese año.

El fenómeno adquiere particular relevancia cuando se analiza el crecimiento del crédito no bancario. Según información del Banco Central de la República Argentina, en febrero de 2026 aproximadamente 6,9 millones de personas humanas registraban financiamiento otorgado por Proveedores No Financieros de Crédito, mientras que la irregularidad de esa cartera alcanzó el 26,9%, elevándose al 34,1% específicamente en los préstamos personales.

Tierra del Fuego no resulta ajena a esta problemática.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Damián LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



La existencia de una situación concreta de endeudamiento de los trabajadores fue reconocida incluso por el propio Estado provincial. En octubre de 2025, el Gobierno de la Provincia y el Banco de Tierra del Fuego anunciaron una herramienta específica destinada al desendeudamiento de trabajadores de la Administración Central, Salud, Educación y Seguridad que registraban deudas con más de treinta días de mora, mediante una línea a tasa preferencial y un plazo de hasta cuarenta y ocho meses.

La existencia de estas herramientas demuestra que el sobreendeudamiento dejó de constituir una situación excepcional para transformarse en una problemática que requiere instrumentos públicos específicos.

Sin embargo, resulta necesario avanzar hacia una respuesta de alcance general que no quede limitada a un determinado sector laboral ni exija que la persona haya ingresado previamente en mora.

La pérdida de poder adquisitivo, la inestabilidad laboral, la disminución de ingresos familiares y el creciente peso de las obligaciones financieras llevan a muchos hogares a destinar una proporción cada vez mayor de sus ingresos mensuales al pago de deudas.

El problema no comienza necesariamente cuando una familia deja de pagar.

Existen hogares que continúan cumpliendo formalmente con sus obligaciones pero lo hacen destinando una parte sustancial de sus ingresos al pago de cuotas, saldos de tarjetas y refinanciaciones, reduciendo consecuentemente los recursos disponibles para alimentación, vivienda, servicios, educación, transporte y demás necesidades cotidianas.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinos"

Damián LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



Por ello, resulta necesario que el Estado cuente no solamente con instrumentos para asistir a quienes ya se encuentran en mora, sino también con herramientas preventivas que permitan actuar antes de que el sobreendeudamiento derive en incumplimiento y exclusión financiera.

El presente proyecto propone alcanzar a las personas comprendidas en las Situaciones 1, 2 y 3 de la Central de Deudores del Banco Central de la República Argentina, incorporando como condición adicional que sus obligaciones financieras representen más del treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales del hogar.

Esta combinación permite identificar una situación objetiva de sobreendeudamiento sin exigir que la familia haya ingresado previamente en un estado grave de incumplimiento.

Se crea, a tal efecto, el **PROGRAMA PROVINCIAL DE DESENDEUDAMIENTO FAMILIAR Y PERSONAL**, destinado a facilitar la cancelación y refinanciación de deudas de consumo bajo condiciones compatibles con la capacidad real de pago de las familias.

No se propone condonar deudas ni liberar a los deudores del cumplimiento de sus obligaciones.

Se procura transformar múltiples obligaciones, con diferentes tasas, vencimientos y condiciones, en un esquema de financiamiento ordenado, previsible y sostenible.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Damián LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



Los créditos otorgados en el marco del Programa tendrán destino específico. Los fondos deberán aplicarse directamente a la cancelación total o parcial de las obligaciones refinanciadas y no podrán ser entregados al beneficiario para libre disponibilidad.

La iniciativa reconoce especialmente el rol del Banco de Tierra del Fuego como instrumento financiero de la Provincia.

El artículo 72 de la Constitución Provincial establece que el Banco tiene por finalidad contribuir al desarrollo económico genuino de la Provincia y actuar como agente financiero del Gobierno provincial.

Asimismo, la Ley provincial 478 y el Estatuto Social del Banco Tierra del Fuego establecen el marco jurídico dentro del cual desarrolla su actividad, sujeto además a la Ley nacional 21.526 y a las regulaciones del Banco Central de la República Argentina.

La Provincia cuenta asimismo con un antecedente legislativo reciente. La Ley provincial 1628 instruyó al Banco de Tierra del Fuego a implementar un régimen especial de refinanciación y reestructuración de determinadas deudas contemplando la capacidad real de pago de sus beneficiarios.

El presente proyecto recoge ese antecedente institucional pero persigue un objeto sustancialmente diferente.

Mientras aquella norma respondió a una situación específica respecto de un universo determinado de beneficiarios, la presente iniciativa crea una política general de prevención y tratamiento del sobreendeudamiento familiar, estableciendo requisitos

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinos"

Damián LÖTFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



objetivos vinculados con los ingresos, el nivel de endeudamiento y la situación crediticia de cada hogar.

La realidad del crédito, además, excede actualmente al sistema bancario tradicional.

Millones de personas acceden a financiamiento mediante proveedores no financieros de crédito, plataformas digitales y aplicaciones que combinan servicios de pago con productos crediticios.

Por esa razón, el Programa incorpora las deudas de consumo originadas en Proveedores No Financieros de Crédito registrados ante el Banco Central de la República Argentina, siempre que la obligación pueda ser debidamente acreditada.

La incorporación de estas financiaciones resulta indispensable para que la herramienta responda al modo en que actualmente se endeudan las familias y no únicamente a las modalidades tradicionales de crédito bancario.

El Programa prevé asimismo un mecanismo de bonificación de tasa que permita reducir el costo financiero soportado por los beneficiarios, sujeto a las partidas presupuestarias destinadas a tal finalidad.

De esta manera se busca compatibilizar la finalidad social del Programa con la necesaria sustentabilidad económica y financiera de las operaciones.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinos"

Damián LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



Asimismo, se invita a las restantes entidades financieras y proveedores de crédito a participar del Programa, respetando las competencias regulatorias que corresponden al Banco Central de la República Argentina y las disposiciones de la Ley nacional 21.526.

Se establecen también criterios patrimoniales de exclusión, mecanismos de transparencia e información, situaciones prioritarias y la obligación de informar periódicamente a la Legislatura sobre los resultados del Programa.

El desendeudamiento familiar no constituye únicamente una cuestión financiera.

Cuando una familia destina una parte excesiva de sus ingresos al pago de intereses y refinanciaciones pierde capacidad de consumo y se debilita también la actividad comercial y económica de la comunidad.

Facilitar condiciones responsables para reorganizar esas obligaciones significa proteger el ingreso familiar, prevenir la exclusión financiera y recuperar capacidad económica.

El objetivo es claro: **no esperar a que una familia deje de pagar para ofrecerle una alternativa.**

Por los motivos expuestos, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Damián LÖTTLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- CRÉASE en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur el **PROGRAMA PROVINCIAL DE DESENDEUDAMIENTO FAMILIAR Y PERSONAL**, destinado a facilitar la cancelación y refinanciación de deudas de consumo de personas humanas residentes en la Provincia que se encuentren en situación de sobreendeudamiento.

Artículo 2º.- El Programa tiene por finalidad:

- a) reducir la carga financiera de los hogares;
- b) facilitar la regularización de obligaciones financieras existentes;
- c) prevenir situaciones de mora y exclusión crediticia;
- d) evitar procesos sucesivos de refinanciación que agraven el endeudamiento;
- e) adecuar el cumplimiento de las obligaciones a la capacidad real de pago de los hogares; y
- f) contribuir a recuperar la capacidad económica de las familias fueguinas.

Artículo 3º.- Podrán acceder al Programa las personas humanas que reúnan simultáneamente los siguientes requisitos:

- a) registrar deudas originadas en tarjetas de crédito, préstamos personales u otras financiaciones de consumo comprendidas en la presente ley;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Daniela LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



- b) encontrarse calificadas en la Central de Deudores del Sistema Financiero del Banco Central de la República Argentina en Situación 1, Situación 2 o Situación 3, conforme la clasificación vigente al momento de la solicitud;
- c) poseer ingresos mensuales totales del grupo familiar inferiores a diez (10) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles;
- d) acreditar que los compromisos mensuales derivados de las obligaciones financieras alcanzadas representan más del treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales del hogar; y
- e) acreditar domicilio real en la Provincia con una antigüedad mínima de dos (2) años.

La reglamentación determinará los mecanismos de acreditación de los requisitos establecidos en el presente artículo.

La inclusión de personas calificadas en Situación 1 tendrá carácter preventivo, procurando evitar que situaciones de sobreendeudamiento deriven posteriormente en mora o incumplimiento.

ARTÍCULO 4º. - Quedan comprendidas en el Programa las obligaciones de consumo originadas en:

- a) saldos y financiaciones de tarjetas de crédito;
- b) préstamos personales otorgados por entidades financieras comprendidas en la Ley nacional 21.526 y sus modificatorias; y
- c) préstamos y financiaciones de consumo otorgados por Proveedores No Financieros de Crédito registrados ante el Banco Central de la República Argentina, incluidos aquellos instrumentados mediante plataformas digitales, aplicaciones o billeteras virtuales.

Quedan excluidas las obligaciones derivadas de créditos hipotecarios y prendarios y las originadas exclusivamente en actividades comerciales o empresariales.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Daniela LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



ARTÍCULO 5º. - Los créditos otorgados en el marco del Programa tendrán como destino exclusivo la cancelación o refinanciación total o parcial de las obligaciones comprendidas en el artículo precedente.

Los fondos deberán aplicarse directamente a la cancelación de las obligaciones alcanzadas mediante transferencia a las entidades o proveedores acreedores, previa autorización expresa del beneficiario.

En ningún caso podrán ser entregados al beneficiario para libre disponibilidad.

ARTÍCULO 6º. - Las líneas de crédito instrumentadas en el marco del Programa deberán ofrecer condiciones de tasa, plazo y cuota sustancialmente más favorables que aquellas correspondientes a las obligaciones objeto de refinanciación.

Las condiciones deberán procurar que la cuota resultante resulte compatible con la capacidad real de pago del beneficiario.

La Provincia podrá implementar mecanismos de bonificación de tasa conforme las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 7º. - Las entidades participantes conservarán las facultades que les correspondan en materia de evaluación crediticia, análisis de riesgo y demás exigencias derivadas de la normativa financiera vigente.

La evaluación deberá considerar especialmente la capacidad de pago resultante de la refinanciación solicitada y la finalidad de saneamiento financiero perseguida por el Programa.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Damian LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



ARTÍCULO 8°.- INSTRÚYESE al Banco de Tierra del Fuego a implementar una línea especial de crédito destinada al cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley, para la cancelación y refinanciación de las obligaciones comprendidas en el Programa Provincial de Desendeudamiento Familiar y Personal.

La línea deberá contemplar condiciones de plazo, tasa y cuota que permitan adecuar la obligación resultante a la capacidad real de pago de los beneficiarios.

El Banco de Tierra del Fuego determinará las condiciones operativas, financieras y de evaluación crediticia necesarias para su instrumentación de conformidad con la Ley nacional 21.526, las disposiciones del Banco Central de la República Argentina, la Ley provincial 478, su Estatuto Social y demás normativa aplicable.

La instrumentación de la línea deberá preservar la solvencia, liquidez, responsabilidad patrimonial y relaciones técnicas de la entidad.

ARTÍCULO 9°.- Quedan comprendidas en el Programa las deudas de consumo originadas en préstamos o financiaciones otorgadas a través de plataformas digitales, aplicaciones o billeteras virtuales por Proveedores No Financieros de Crédito registrados ante el Banco Central de la República Argentina.

La refinanciación procederá siempre que la obligación pueda ser debidamente acreditada y los fondos sean destinados directamente a su cancelación total o parcial conforme las condiciones establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 10.- INVÍTASE a las entidades financieras y Proveedores No Financieros de Crédito registrados ante el Banco Central de la República Argentina a adherir al Programa.

La adhesión deberá instrumentarse mediante los convenios correspondientes y respetar las competencias propias de las entidades participantes y la normativa nacional aplicable.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinos"

Damián LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



ARTÍCULO 11.- El Poder Ejecutivo implementará un régimen de bonificación de tasa de interés aplicable a las operaciones otorgadas en el marco del Programa, dentro del límite de las partidas presupuestarias destinadas a tal efecto.

La bonificación deberá procurar que la tasa final soportada por el beneficiario resulte sustancialmente inferior a la correspondiente a las obligaciones refinanciadas.

Podrá establecerse una bonificación diferencial considerando:

- a) ingresos del grupo familiar;
- b) relación entre deuda e ingresos;
- c) situación registrada ante la Central de Deudores del Sistema Financiero;
- d) pérdida involuntaria del empleo o reducción sustancial comprobable de ingresos; y
- e) situaciones prioritarias establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 12.- No podrán acceder al Programa quienes:

- a) sean titulares de más de un (1) inmueble;
- b) sean titulares de embarcaciones o aeronaves de uso recreativo;
- c) posean activos financieros líquidos suficientes para cancelar las obligaciones cuya refinanciación solicitan; o
- d) suministren información falsa o documentación adulterada para acceder al Programa.

La vivienda única destinada a residencia permanente del grupo familiar no constituirá impedimento para acceder al beneficio.

ARTÍCULO 13.- Sin alterar los requisitos generales de acceso, tendrán prioridad:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinos"

Daniela LOFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



- a) hogares cuyos integrantes hayan sufrido pérdida involuntaria del empleo o reducción sustancial comprobable de sus ingresos;
- b) jubilados y pensionados;
- c) hogares monoparentales;
- d) hogares que tengan a su cargo personas con discapacidad; y
- e) hogares en los cuales la relación entre compromisos financieros e ingresos resulte sustancialmente superior al porcentaje establecido en el artículo 3º.

La prioridad no implicará dispensa de las condiciones de evaluación crediticia aplicables.

ARTÍCULO 14.- Previamente a la celebración de cualquier operación comprendida en el Programa deberá informarse al solicitante, de manera clara y comprensible:

- a) monto total refinanciado;
- b) tasa de interés aplicable;
- c) costo financiero total;
- d) monto y cantidad de cuotas;
- e) plazo de devolución; y
- f) demás condiciones esenciales de la operación.

ARTÍCULO 15.- La Autoridad de Aplicación deberá garantizar mecanismos presenciales y digitales de información, inscripción y seguimiento de las solicitudes.

El acceso a la información y la tramitación del Programa serán gratuitos para los solicitantes.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Damián LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



ARTÍCULO 16.- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 17.- FACÚLTASE a la Autoridad de Aplicación a celebrar convenios con el Banco de Tierra del Fuego S.A., entidades financieras, Proveedores No Financieros de Crédito, organismos públicos y demás instituciones que resulten necesarias para la implementación del Programa, dentro del marco de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 18.- Los gastos derivados de las bonificaciones de tasa previstas en la presente ley serán atendidos con las partidas específicas que determine anualmente el Presupuesto General de la Provincia.

Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación inicial del Programa conforme la legislación vigente.

La Autoridad de Aplicación determinará periódicamente el cupo disponible para nuevas operaciones en función de las partidas asignadas, sin afectar las bonificaciones correspondientes a operaciones previamente otorgadas.

Podrán incorporarse al financiamiento del Programa aportes, convenios, fondos específicos y otras fuentes legalmente disponibles.

ARTÍCULO 19.- La Autoridad de Aplicación remitirá semestralmente a la Legislatura Provincial un informe que deberá contener, como mínimo:

- a) cantidad de solicitudes;
- b) cantidad de beneficiarios;
- c) monto total refinanciado;
- d) entidades participantes;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Damián LÖTTNER
Legislador Provincial
Poder Legislativo



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



- e) condiciones promedio de los créditos otorgados;
- f) monto destinado a bonificación de tasas;
- g) porcentaje de beneficiarios correspondiente a cada situación crediticia; y
- h) distribución territorial de las operaciones.

La información deberá presentarse en forma agregada, preservando los datos personales y el secreto financiero conforme la legislación vigente.

ARTÍCULO 20.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los treinta (30) días corridos desde su promulgación.

ARTÍCULO 21.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Damián LOFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"